SIGEM	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MUNICIPAL SIGEM	Alcaldía de Marinilla
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) Y REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	

FECHA	SECRETARÍA	TIPO DE SOLICITUD	CDP	x	No. DISPONIBILIDAD (CDP)
30/12/2025	FAMILIA E INCLUSION SOCIAL		CRP	X	

PROYECTOS	
CÓDIGO BPIM	NOMBRE
2024054400051	Desarrollo y continuidad de la política pública de atención de personas mayores en el municipio de Marinilla
PROGRAMAS	
CÓDIGO	NOMBRE
4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.
PRODUCTOS	
CÓDIGO	NOMBRE
4104008	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.
INDICADORES DE PRODUCTO	
CÓDIGO	NOMBRE
410400800	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

RUBROS PRESUPUESTALES		
CÓDIGO	NOMBRE	MONTO
2.3.2.02.02.009.4104.2206	SUPERAVIT 2024 ESTAMP - SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN LOS CBA 70%	$ 675.781
2.3.2.02.02.009.4104.2201	ESTAMP - SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CBA 70%	$ 5.302.919

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				ASOCIACION MUTUAL ACODEMA
CC		NIT	X	890985831-1
DIRECCIÓN				CARRERA 34 N 28-36
TELÉFONO				6045480453

CONCEPTO	
OBJETO	VALOR TOTAL
Prestar los servicios funerarios para la inhumación de cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del conflicto armado, residentes cumplan los criterios, en el Municipio, en cumplimiento al plan de desarrollo La Fuerza de la Gente 2024-2027.	$ 5.978.700

CLAUDIA ESTHER ARCILA SALAZAR
RESPONSABLE
NOMBRE DEL SECRETARIO
DEPENDENCIA

Claudia Arcila 30/12

VB SECRETARIO
NOMBRE DEL SECRETARIO
DEPENDENCIA

Elaboro y revisó: Ivan Zuluaga

DIC. 30/25

MUNICIPIO DE MARINILLA

Estado
VIGENTE

RESERVA NÚMERO : 1961

ABOTERO

Fecha de Impresión: 30-Dec-2025
Fecha de la Reserva: 30-Dec-2025 **Fecha de Vencimiento:** 31/12/2025

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2025 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado	Nuevo Vlr. Disponible
08.2.3.2.02.02.009.4104.2201	22	ESTAMP - SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS AI	$5,302,919.00	$215,392,495.11
08.2.3.2.02.02.009.4104.2206	22	SUPERAVIT 2024 ESTAMP - SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRA	$675,781.00	$0.41
		Total:	**$5,978,700.00**	

Que se Reserva la suma de : Cinco Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Pesos.. ($5,978,700.00)

Beneficiario:

Descripción:

PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA INHUMACION E CADAVERES CATALOGADOS COMO N-N DE HABITANTES DE CALLE, DE FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, MIEMBROS DE FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, RESIDENTES CUMPLAN LOS CRITERIOS, EN EL MUNIICPIO EN CUMPLIMINTO AL PLAN DE DESARROLLO LA FUERZA DE LA GENTE 2024.2027.

LAURA GICEL OROZCO GONZALEZ

Marinilla
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 33 DE 2025
(diciembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MARINILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MARINILLA – ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especiales de las conferidas por el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 19 numeral 31 de la ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde de Marinilla, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias, con el propósito de ejecutar los siguientes proyectos de inversión de las Secretarías de secretaria de familia, inclusión social y participación comunitaria, y de la Secretaría de Seguridad, Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por los valores y periodos que se relacionan a continuación:

NOMBRE PROYECTO	TOTAL CONTRATACIÓN	APROPIACIÓN MÍNIMA 15% 2025	VIGENCIA FUTURA 2026
BPIN: 202405400005 Desarrollo y continuidad de la política pública de atención de personas mayores en el municipio de Marinilla	7.971.600	5.978.700	1.992.900
BPIN:202500000007139 Fortalecimiento de la seguridad y la convivencia 2025 en el Municipio de Marinilla.	836.610.711	736.610.711	100.000.000
BPIN:202500000041502 Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura deportiva en el municipio de Marinilla	$211.978.112	211.978.112	0
BPIN: 202500000035673 estudios y diseños de muros de contención para el mejoramiento de vías terciarias en el municipio de Marinilla.	$60.837.000	60.837.000	0
BPIN: 202500000041437 Construcción de gimnasio al aire libre, en la vereda Llanadas del municipio de Marinilla	$126.139.575	126.139.575	0
BPIN: 202500000004692 Fortalecimiento de la Infraestructura Vial Municipal Marinilla.	$299.964.141	299.964.141	0
TOTALES	**$1.543.501.139**	**1.441.508.239**	**101.992.900**

Calle 30 N° 30-13, Tercer Piso
Oficina 302, Alcaldía Municipal
Marinilla Ant Tel: 548 4411
Email: concejo@marinilla-antioquia.gov.co

Marinilla
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 el Municipio como mínimo, de la vigencia futura que se autoriza, deberá contar con una aprobación mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde de Marinilla para celebrar los contratos que se deriven de las vigencias futuras ordinarias autorizadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobado en el Honorable Concejo municipal a los 20 días del mes de diciembre de 2025.

Miguel Ángel Bedoya Bedoya
Presidente

Yeison Javier Jiménez Hincapié
Secretario General

Constancia: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones extraordinarias del mes de diciembre, citadas mediante decreto 185 de 2025, fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión segunda el 16 de diciembre y el Segundo en Plenaria el 20 de diciembre de 2025, ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano.

Yeison Javier Jiménez Hincapié
Secretario General

Calle 30 N° 30-13, Tercer Piso
Oficina 302, Alcaldía Municipal
Marinilla Ant Tel: 548 4411
Email: concejo@marinilla-antioquia.gov.co

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN 01 - ADICIÓN 01 – AMPLIACIÓN 01 – - AL CONTRATO: No. 128 SF2025

CONTRATISTA: LA ASOCIACION MUTUAL ACODEMA

NIT: 890985831-1

OBJETO: Prestar los servicios funerarios para la inhumación de cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del conflicto armado, residentes cumplan los criterios, en el Municipio, en cumplimiento al plan de desarrollo La Fuerza de la Gente 2024-2027.

DURACIÓN: Desde el acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto oficial sin superar el 31 de diciembre de 2025, lo que ocurra primero.

VALOR INICIAL: El valor del contrato asciende hasta la suma de ($39.858.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, incluidos impuestos y retenciones a las que haya lugar.

VALOR ACTUAL: El valor del contrato asciende hasta la suma de ($39.858.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, incluidos impuestos y retenciones a las que haya lugar.

FECHA DE INICIO: 14 de febrero DE 2025

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE diciembre DE 2025

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN: ADICIÓN 01. Adicionar el Contrato No. 128SF2025 para garantizar la continuidad del servicio funerario de inhumación de cadáveres catalogados como N.N., así como de habitantes de calle, familias en situación de vulnerabilidad y miembros de familias víctimas del conflicto armado, de conformidad con el objeto contractual. Se contempla una adición presupuestal por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($7.971.600), equivalente al 20% del valor inicial del contrato, destinada a asegurar la prestación ininterrumpida del servicio en el cierre de la vigencia 2025 y el inicio de la vigencia 2026.

AMPLIACIÓN 01. PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL. Prorrogar el plazo del Contrato No. 128SF2025 desde su fecha original de terminación (31 de diciembre de 2025) hasta el 10 de febrero de 2026, con el fin de permitir la ejecución de los recursos adicionados y garantizar el cubrimiento efectivo y continuo del servicio funerario durante el periodo señalado, como consecuencia natural de la adición aprobada y sin modificación del objeto contractual.

INFORME DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

El 14 de febrero de 2025, el Municipio de Marinilla suscribió con LA ASOCIACIÓN MUTUAL ACODEMA el Contrato No. 128SF2025 cuyo objeto es "Prestar los servicios funerarios para la inhumación de cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del

conflicto armado, residentes cumplan los criterios, en el Municipio, en cumplimiento al plan de desarrollo La Fuerza de la Gente 2024-2027."

El contrato fue concebido como un instrumento de apoyo a la Secretaría de Familia e Inclusión Social para garantizar la prestación del servicio Fúnebre a cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del conflicto armado. En el Municipio de Marinilla que por diversas razones las familias no cuentan con los recursos suficientes para costearlo, lo que hace que sea indispensable para el municipio de Marinilla disponer de un contrato que garantice este servicio funerario

Durante la ejecución contractual, la supervisión ha verificado que la contratista ha garantizado la disponibilidad del servicio funerario y ha realizado a entera satisfacción los servicios funerarios que se le han solicitado Lo cual ha contribuido de manera efectiva a las familias y al Municipio le ha permitido cumplir su deber legal de enterrar a las personas catalogadas como NN y ha podido ofrecer un apoyo concreto a las familias a las que se les ha podido ofrecer el beneficio.

Con corte al 13 de noviembre de 2025, de acuerdo con los registros de la supervisión, el contrato presenta una ejecución financiera del ochenta y cinco (85, %), lo que evidencia una aplicación ordenada y progresiva de los recursos, coherente con la forma de pago pactada por los eventos efectivamente presentados, solicitados y prestados como apoyo a la gestión

En cuanto a la ejecución física, el contrato registra un avance del noventa coma cincuenta y tres por ciento (90.53 %), resultado de la relación entre los días transcurridos desde el inicio del contrato hasta la fecha de corte periodo en el cual se presentaron la servicios funerarios por el valor señalado, La correspondencia entre los niveles de ejecución física y financiera permite concluir que el contrato se encuentra en una fase final de desarrollo, con resultados satisfactorios y alineados con el objeto contractual.

- **Ejecución Financiera**

Valor Actual del Contrato: $39.858.000
Valor Cancelado: $33.910.000
Saldo: $ 5.948.000
% de Ejecución: 85. %

- **Ejecución Física**

El contrato presenta una ejecución física del 96,66 % la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

Periodo contrato	Fecha Inicial ejecución (acta de Inicio)	14- feb-2025
	Fecha Final	31-dic -2025
	Días Calendario del Contrato	317
Periodo Ejecución	Fecha Inicial del Contrato	14 feb 2025
	Fecha Corte de la solicitud de Otrosí	30 -dic 2025

	Días Calendario Ejecución	316
% Ejecución física	**Días Ejecución/Días del Contrato**	**99. 68.**

JUSTIFICACION ADICION:

El Contrato No. 128 SF2025, suscrito el 14 de feb de 2025 entre el Municipio de Marinilla y LA ASOCIACION MUTUAL ACODEMA con Nit 890985831-1 tiene por objeto Prestar los servicios funerarios para la inhumación de cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del conflicto armado, residentes cumplan los criterios, en el Municipio, en cumplimiento al plan de desarrollo La Fuerza de la Gente 2024-2027.

Este contrato se concibe como un instrumento social para garantizar la para garantizar la prestación del servicio Fúnebre a cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del conflicto armado. Por medio de él se apoya a las familias que cumplan con los requisitos en la tarea de dar un entierro digno a sus seres queridos y al Municipio a cumplir scon su mandato legal de enterrar a las personas catalogadas como NN, a los habitantes de calle a las víctimas del conflicto armado

La necesidad de la presente modificación se fundamente en los mismos argumentos ya aprobados en el proyecto de acuerdo para la aprobación de la vigencia ordinaria, la cual fue aprobada en el Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre (vigencia futura ordinaria), con cargo a la vigencia 2026, en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.y que se trascriben a continuación:

"*La presente vigencia futura ordinaria, busca adicionar un recursos de esta vigencia 2025 para ejecutarse en la vigencia 2026 , se justifica en la necesidad que tiene la Administración Municipal de garantizar la prestación continua de los servicios funerarios para la inhumación de cadáveres catalogados como NN, habitantes de calle, miembros de familias en situación de vulnerabilidad en todo el ciclo de vida y miembros de familias víctimas del conflicto armado que residen en el Municipio de Marinilla. Esta labor se viene desarrollando de manera ininterrumpida desde el año 2001 como respuesta institucional a las dificultades que enfrentaba la población más pobre para dar sepultura digna a sus seres queridos y para disponer de los cuerpos de personas no identificadas, evitando con ello afectaciones a la dignidad humana y a la salubridad pública. En ese contexto, el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 08 de 2001, por medio del cual se crea un subsidio exequial, con fundamento en el Decreto Ley 1333 de 1986, que en su artículo 268 faculta a los concejos municipales para adoptar disposiciones en materia de servicios públicos locales y cementerios, en armonía con los fines esenciales del Estado y la protección de la persona humana.*

Este marco fue posteriormente ajustado mediante el Acuerdo 08 del 10 de marzo de 2004, lo que ha permitido que, a lo largo de los años, el Municipio brinde un apoyo efectivo a personas y familias que, por su condición socioeconómica, carecen de capacidad para asumir los costos de una sepultura digna, sin distingo de la etapa del ciclo vital (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos y personas mayores). De igual forma, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, que reconoce la asistencia funeraria dentro de las medidas de atención integral a las víctimas del conflicto armado (artículo 50), extendiendo el alcance del subsidio a las familias víctimas residentes en el municipio. A ello se suma el fenómeno migratorio reciente, que ha incrementado la presencia de población extranjera, en su mayoría venezolana, que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad extrema, frente a la cual la Administración asume, por razones de humanidad y solidaridad, una obligación moral y cívica de apoyo cuando las circunstancias lo ameritan.

En el plano programático, esta vigencia futura ordinaria permite dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal "La Fuerza de la Gente 2024–2027", particularmente a la Línea Estratégica 3 "Protección y bienestar social y de la familia", en los componentes 3.3 "Protección de la familia" y 3.4 "Equidad e inclusión social". El servicio funerario subsidiado se articula con los programas 3.3.1 "La familia como unidad fundamental", 3.4.1 "Desarrollo integral de las mujeres", 3.4.2 "Atención de las personas mayores", 3.4.3 "Víctimas", 3.4.4 "Primera infancia, infancia y adolescencia", 3.4.5 "Juventud" y 3.4.6 "Diversidad y equidad", así como con productos como el 3.4.1.1 "Servicio de promoción de la garantía de derechos", el 3.4.2.1 "Política Pública del Adulto Mayor", el 3.4.3.2 "Servicios de asistencia técnica para la articulación interinstitucional en la implementación de la política pública para las víctimas", el 3.4.4.1 "Servicio de protección integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes", el 3.4.5.1 "Política Pública de Juventud" y el 3.4.6.1 "Servicio de gestión de la oferta social para la población vulnerable". De esta manera, el contrato no es un hecho aislado, sino un instrumento operativo para materializar los objetivos y metas de política social del municipio.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, la situación actual plantea un doble reto: por un lado, la garantía de continuidad de un servicio esencial y, por otro, el estricto respeto del marco jurídico que regula las modalidades de selección y las modificaciones contractuales. De conformidad con la Ley 80 de 1993, en particular sus artículos 23, 24, 25 y 26, los contratos estatales deben estructurarse y ejecutarse bajo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. El artículo 40 de la misma ley prevé la posibilidad de modificar los contratos, incluyendo sus adicciones, siempre que estas no excedan el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial y que se justifiquen en necesidades derivadas de la ejecución del objeto contractual. A su turno, la Ley 1150 de 2007, especialmente en su artículo 2, define las modalidades de selección entre ellas la mínima cuantía y vincula su aplicación a rangos de valor expresados en salarios mínimos, desarrollados reglamentariamente por el Decreto 1082 de 2015 y las normas presupuestales y orgánicas aplicables.

En el caso concreto, al momento de estructurar el contrato vigente bajo la modalidad de mínima cuantía, la Administración actuó con apego al principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), sustentándose en los históricos de cobertura, el comportamiento promedio de la demanda y la ejecución de vigencias anteriores. Estos insumos evidenciaban que el valor proyectado no superaba el tope de mínima cuantía, ni existían señales razonables de que la demanda del servicio se incrementaría de manera excepcional durante la vigencia. La elección de la modalidad, por tanto, fue jurídicamente adecuada y respetuosa del principio de selección objetiva.

No obstante, durante la ejecución se presentó un aumento significativo en el número de servicios funerarios prestados, asociado a factores exógenos e imprevisibles (incremento de casos de NN, mayor mortalidad en población habitante de calle, agravamiento de condiciones de pobreza extrema, impacto del fenómeno migratorio, entre otros), que aceleraron el consumo de la apropiación presupuestal disponible. Esta situación ha llevado a que la mínima cuantía vigente esté próxima a agotarse, pero ello no obedece a una deficiencia en la estructuración inicial del contrato, sino a circunstancias sobrevinientes que no podían ser razonablemente anticipadas.

En este contexto, es necesario precisar que, si bien el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite adicionar los contratos hasta el 50 % del valor inicialmente pactado, dicha posibilidad no puede utilizarse para desnaturalizar la modalidad de mínima cuantía. Cuando una adición implique que la sumatoria del valor inicial más la adición exceda el tope máximo definido normativamente para la mínima cuantía, se configuraría una vulneración al principio de selección objetiva y al deber de emplear la modalidad correcta, pues en la práctica se estaría ejecutando, por vía de adición, un contrato cuyo

valor real exigiría una modalidad de selección distinta. En estos casos, la entidad debe abstenerse de adicionar más allá de los límites que mantengan el contrato dentro del rango de mínima cuantía, so pena de incurrir en un vicio que puede comprometer la legalidad del proceso y la responsabilidad de los servidores intervinientes.

Sin embargo, la Administración no puede desconocer que el servicio funerario es de naturaleza esencial, ligado a la protección de la dignidad humana (artículos 1 y 2 de la Constitución Política), a la función administrativa orientada al interés general (artículo 209 superior) y a obligaciones específicas en materia de víctimas, salud pública y población vulnerable. La interrupción del servicio por falta de recursos, mientras se adelanta un nuevo proceso contractual para la vigencia 2026, resultaría contraria a dichos mandatos, afectaría gravemente a los grupos más vulnerables y podría generar reproches de orden disciplinario, fiscal e incluso penal por omisión en el cumplimiento de funciones.

Por lo anterior, la Administración Municipal proyecta una solución integral y jurídicamente equilibrada. De una parte, se solicita la autorización para adicionar y prorrogar el contrato vigente de servicios funerarios hasta el 10 de febrero 2026, mediante una adición del veinte por ciento (20 %) del valor inicial, garantizando la cobertura ininterrumpida del servicio durante el cierre de esta vigencia y el inicio de la siguiente, comprometiendo en la presente anualidad al menos el quince por ciento (15 %) del valor total, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

En suma, la combinación de una adición estrictamente limitada y justificada, junto con la autorización de la vigencia futura ordinaria, permite armonizar el principio de legalidad, la selección objetiva y la planeación fiscal con la obligación ineludible de asegurar un servicio funerario digno, oportuno y continuo para la población más vulnerable del Municipio de Marinilla. De esta manera, la entidad actúa de forma coherente con el bloque normativo aplicable (Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 819 de 2003, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1448 de 2011 y el Plan de Desarrollo Municipal), garantizando tanto la seguridad jurídica del proceso como la protección efectiva de los derechos de las personas a las que va dirigido este servicio."

Ya en la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo esta acción está incluida en el programa Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad y atención a la población del municipio con sector 41 inclusión social y reconciliación Código de programa 4101 Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, producto 4101063 Servicios de asistencia técnica para la articulación interinstitucional en la implementación de la política pública para las víctimas, indicador Víctimas atendidas código 410102306 radicado en el proyecto: Fortalecimiento de los servicios de atención integral a las víctimas residentes en el municipio de Marinilla, código 202500000007222. Código de programa 4101 Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, producto 4104008 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor, indicador adultos mayores atendidos con servicios integrales radicado en el proyecto: Desarrollo y continuidad de la política pública de atención de personas mayores en el municipio de Marinilla. Código 2024054400051. Código de programa 4103 Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad, producto 4103052 Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable, indicador 410305201 Beneficiarios de la oferta social atendidos radicada en el proyecto Fortalecimiento a la atención de la población vulnerable y diversa del municipio de Marinilla del código 202500000011566.dentro del Sector Inclusión Social y Reconciliación (código 41), específicamente en el Programa 4101 "Atención Integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar", en el Producto 4104008 "Servicio de Atención y Protección Integral al Adulto Mayor" y en el Indicador 410400800 "Adultos Mayores Atendidos con Servicios Integrales". La modificación contractual no implica un cambio en la naturaleza del objeto, sino un ajuste necesario para asegurar el cumplimiento progresivo de estas metas

nacionales y territoriales, en concordancia con los principios de continuidad del servicio, eficiencia, eficacia y equidad en el uso de los recursos públicos.
En este contexto, la modificación propuesta comprende, en primer término, la adición de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($7.971.600) al valor del Contrato No. 128SF2025, con el fin de garantizar el cubrimiento del servicio funerario hasta el 10 de febrero de 2026 o hasta que se agoten los recursos

En segundo término, la modificación incorpora de manera expresa que, durante el periodo adicional, se mantendrán las mismas actividades, condiciones y especificaciones técnicas definidas en el contrato inicial, limitándose la modificación a la ampliación temporal y presupuestal estrictamente necesaria para ampliar el cubrimiento hasta el 10 de febrero de 2026. No se altera la naturaleza del objeto contractual ni se introduce un servicio diferente, sino que se refuerza su alcance social y se asegura la continuidad del servicio funerario que ha demostrado ser estructural para dar respuesta a esta inaplazable e impredecible

En coherencia con la alineación del contrato con el Plan de Desarrollo Municipal La Fuerza de la Gente 2024–2027 y con sus programas, se requiere modificar el contrato mediante una adición presupuestal, cuyo propósito es garantizar la ampliación de la cobertura del servicio funerario hasta el 10 de febrero de 2026 Esta adición no solo se ajusta a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, sino que materializa el deber constitucional del Estado de ofrecer apoyo a las familias de escasos recursos para enterrar a sus seres queridos fallecidos, sino que además le posibilita el cumplimiento del mandato legal de enterrar a las personas catalogadas con NN , a los habitantes de calle y a las víctimas del conflicto armado

Avanzar con la presente modificación resulta fundamental para consolidar la capacidad institucional de la Administración Municipal y asegurar la continuidad del Servicio funerario en los casos ya mencionados. La adición de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($7.971.600) permitirá garantizar el cubrimiento del servicio funerario hasta el 10 de febrero del año 2.026 o hasta que se agote el recurso económico y le permite al municipio cumplir con mandato legal y a la vez apoyar a las familias en momentos tan complejos y extremos.

Con esta modificación se da continuidad al deber constitucional del Estado de brindar especial protección a las personas mayores, reconocido en los artículos 2, 46 y 209 de la Constitución Política, y se garantiza la eficacia de las medidas implementadas por la Administración Municipal para asegurar su cuidado, su inclusión social y el ejercicio pleno de sus derechos. La adición y el ajuste técnico incorporado mediante Otrosí permiten consolidar la intervención institucional, evitando interrupciones en la prestación del servicio y asegurando el cubrimiento del servicio funerario que permita el entierro de personas catalogadas como NN, los habitantes de calle las personas víctimas del conflicto armado y las familias de escasos recursos.

Desde la perspectiva jurídica, la modificación propuesta se adecua a lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades estatales para introducir ajustes a los contratos, siempre que se mantenga la conexidad con el objeto inicialmente pactado, se respeten los límites cuantitativos fijados por el legislador y la decisión se encuentre debidamente motivada. En este caso, se propone adicionar la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ML M/L ($7.971.600) al valor inicial del contrato, fijado en TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($39.858.000), suma que corresponde aproximadamente al veinte por ciento (,20 %) del valor inicial. Este porcentaje se encuentra por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %)

previsto en el numeral 1 del artículo 40 ibídem, por lo cual la incorporación de la adición resulta jurídicamente viable y compatible con el régimen de contratación estatal.

Para verificar la viabilidad de la adición es necesario hacer el siguiente análisis:

DETALLE	VALOR	SMLMV	PERIODO	SMLMV VALOR
VALOR CONTRATO INICIAL	($39.858.000	28	2025	$1.423.500
ADICIÓN 01	$ 7.971.600	5.6	2025	$1.423.500
MÁXIMO PARA ADICION (50% PRESUPUESTO INICIAL)	$19.929.000	14	2025	$1.423.500

La presente adición, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ML M/L ($7.971.600) se encuentra plenamente ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite adicionar hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, siempre que exista causa justificada y conexidad con su objeto. En este caso, el valor inicial del contrato asciende a de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($39.858.000), lo que establece un tope máximo legal de adición de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECINETOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L $19.929.000). La adición proyectada representa aproximadamente el cuarenta por ciento (40 %) de dicha capacidad máxima de adición, por lo que no excede los límites legales establecidos. En consecuencia, esta modificación es jurídicamente procedente, técnicamente justificada y financieramente viable, cumpliendo con los requisitos del régimen de contratación estatal para este tipo de ajustes contractuales.

En línea con lo anterior, y considerando la necesidad ya referida de poder contar con el servicio funerario para los casos referidos se recomienda proceder con la Modificación No. 01, la cual comprende de manera articulada: (i) una adición presupuestal destinada a ampliar el cubrimiento del servicio funerario hasta el 10 de febrero de 2.026 ; (ii) la ampliación del periodo de prestación del servicio, a fin de asegurar la continuidad del servicio funerario hasta la fecha ya referida; y (iii) la modificación de la cláusula tercera –Forma de pago–, con el fin de ajustar los desembolsos a las actividades adicionadas y garantizar su adecuada ejecución y verificación, mediante un pagos adicionales de acuerdo a los servicios que se presenten a por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ML M/L ($7.971.600) Esta recomendación cuenta con respaldo jurídico, toda vez que la normativa contractual no prohíbe la adición de contratos estatales, siempre que exista motivación suficiente y conexidad con el objeto inicial, y se asegure la continuidad y finalidad pública del servicio dentro de la vigencia contractual y en este caso sobrepasándola por tener autorización del concejo Municipal como vigencia futura ordinaria Acuerdo 85 de diciembre de 2025

En este contexto, la modificación propuesta encuentra pleno respaldo en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente en lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 40 y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que orientan la contratación estatal hacia el cumplimiento de los fines públicos, la continuidad del servicio y la satisfacción de las necesidades colectivas:

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

(...)

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

(...)

Teniendo en cuenta lo precedente, este contrato se encuentra vigente y permite ser adicionado por un valor que no supere el 50 % del valor inicial del contrato expresado en SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

La adición en este contrato se encuentra legalmente permitida, y corresponde al 14 % de la capacidad máxima de adición permitida por la Ley 80 de 1993, que establece como límite el 50 % del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Además, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no

pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

A su vez la prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

> *PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales*[2].

Por lo tanto, la modificación propuesta encuentra pleno sustento en el ordenamiento jurídico vigente, en especial en lo previsto en el artículo 3 y en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales orientan la contratación estatal hacia el cumplimiento de los fines públicos, la continua y eficiente gestión administrativa y la efectividad de los derechos de la ciudadanía. Así mismo, se ajusta al mandato constitucional que impone al Estado la obligación de promover la inclusión social, garantizar el bienestar integral y asegurar la continuidad de las acciones comunitarias que contribuyen a la cohesión social y a la protección de poblaciones en situación de vulnerabilidad, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal La Fuerza de la Gente 2024–2027.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que las modificaciones contractuales deben observar los límites de planeación y legalidad, en particular: (i) la vigencia del contrato al momento de su modificación; (ii) la prohibición de prórrogas automáticas; (iii) la necesidad de motivación escrita y expresa; y (iv) el respeto al tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. En este caso, todos estos parámetros son cumplidos a cabalidad.

En ese sentido, la presente modificación, que integra la adición presupuestal, la ampliación del periodo de atención y la incorporación de una nueva actividad de integración mediante Otrosí, resulta razonable, proporcionada y plenamente justificada desde las dimensiones técnica, social y jurídica. Las medidas adoptadas garantizan la ampliación y continuidad de las actividades esenciales de atención integral a las personas mayores vinculadas a la estrategia Centro Vida, evitando la interrupción del servicio y asegurando que los beneficiarios reciban acompañamiento, alimentación, cuidado, actividades ocupacionales y apoyo gerontológico en condiciones de oportunidad y suficiencia. La inclusión de una actividad de integración constituye, además, un componente complementario que fortalece los procesos psicosociales y el reconocimiento comunitario de los participantes, en coherencia con la naturaleza protectora del contrato.

De esta manera, la modificación propuesta asegura la ejecución eficiente de los recursos públicos, fortalece la capacidad operativa y social del Municipio de Marinilla y garantiza la protección efectiva de los derechos de las personas mayores,

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

[2] Concepto C — 062 de 2020

en armonía con los principios de continuidad del servicio, eficacia administrativa y cumplimiento de los fines estatales previstos en los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, mantiene la alineación con las metas programadas en el Plan de Desarrollo Municipal La Fuerza de la Gente 2024–2027, así como con los lineamientos nacionales y departamentales de política pública para la población mayor.

La presente adición cuenta con la disponibilidad presupuestal N °1961 y se soporta en el rubro: 2.3.2.02.02.009.4104.2201 – ESTAMP – Servicios para la Atención Integral de los Adultos Mayores del CDA 70% ($ 5.978.700, el 15% de la vigencia 2025 y el valor restante $ 1.992.900 se encuentra respaldado en la autorización otorgada mediante el Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre (vigencia futura ordinaria), con cargo a la vigencia 2026, en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Marinilla, diciembre 30 de 2025

Claudia Arcila

CLAUDIA ESTHER ARCILA SALAZAR
Secretaria de familia, Inclusión social y participación Comunitaria

Elaboró: Ivan Zuluaga- Líder de programa secretaria de familia
Revisó: Mateo Zuleta Vallejo – Director en Contratación
Aprobó: Daniela Serna Giraldo – Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos

SIGEM	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MUNICIPAL SIGEM	Alcaldía de Marinilla
	CERTIFICADO COMITÉ DE CONTRATACIÓN	

837-

LA SECRETARIA GENERAL, DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que, en la sesión del comité de Contratación del Municipio de Marinilla, realizada el día 30 de Diciembre de 2025, se recomienda modificar adicionar y prorrogar contrato, según consta en el acta N°87 de 2025.

SOLICITUD	MODIFICACION-ADICION-PRORROGA CONTRATO
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE FAMILIA E INCLUSION SOCIAL
OBJETO	Prestar los servicios funerarios para la inhumación de cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del conflicto armado, residentes cumplan los criterios, en el Municipio, en cumplimiento al plan de desarrollo La Fuerza de la Gente 2024-2027.
VALOR DEL PRESUPUESTO	($39.858.000) incluidos impuestos y retenciones a que haya lugar.
VALOR ADICION-1	($7.971.600) equivalente al 20% del valor inicial del contrato.
MODALIDAD	DIRECTA
PLAZO	Desde el acta de inicio o hasta agotar presupuesto, sin superar el 31 de Diciembre de 2025 lo que primero ocurra.
PRORROGA-1	Prorrogar hasta el 10 de Febrero de 2026
DOCUMENTOS APORTADOS	Justificación
CONCLUSIÓN	Se recomienda adicionar y prorrogar contrato

DANIELA SERNA GIRALDO
Secretaria General, de Gobierno y Servicios administrativos

Elaboro: Patricia castaño-Técnica administrativa
Proyecto: Patricia castaño-Técnica administrativa

VIGENTE

ABOTERO

MUNICIPIO DE MARINILLA
Nit: 890983716-1

COMPROMISO NÚMERO : 2394

Fecha de Impresión: 30-Dec-2025 **Fecha del Compromiso:** 30/12/2025 10:50:31

Contrato	Proveedor/Contratista		Valor
---	890985831	ACODEMA ASOCIACION MUTUAL	5,978,700.00

Tipo Compromiso: CONTRATOS CORPORACION, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES

DESCRIPCIÓN: PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA INHUMACION E CADAVERES CATALOGADOS COMO N-N DE HABITANTES DE CALLE, DE FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, MIEMBROS DE FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, RESIDENTES CUMPLAN LOS CRITERIOS, EN EL MUNIICPIO EN CUMPLIMINTO AL PLAN DE DESARROLLO LA FUERZA DE LA GENTE 2024.2027

Pág. 1 de 1

ABOTERO

FORMA DE PAGO

Cuota	Fecha	Valor a Pagar	Valor Pagado
1	30/12/2025 10:50:31	5,978,700.00	0.00

CODIGOS PRESUPUESTALES

C.D.P	Fondo	Depend	Código	Descripción	Vlr Reservado
1961	22	08	**2.3.2.02.02.009.4104.220**	ESTAMP - SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS /	5,302,919.00
1961	22	08	**2.3.2.02.02.009.4104.220**	SUPERAVIT 2024 ESTAMP - SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGR	675,781.00
				Total:	**5,978,700.00**

LAURA GICEL OROZCO GONZALEZ

ACTA DE MODIFICACIÓN 01 - ADICIÓN 01 – AMPLIACIÓN 01 – - AL CONTRATO: No. 128 SF2025

CONTRATISTA: LA ASOCIACION MUTUAL ACODEMA

NIT: 890985831-1

OBJETO: Prestar los servicios funerarios para la inhumación de cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del conflicto armado, residentes cumplan los criterios, en el Municipio, en cumplimiento al plan de desarrollo La Fuerza de la Gente 2024-2027.

DURACIÓN: Desde el acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto oficial sin superar el 31 de diciembre de 2025, lo que ocurra primero.

VALOR INICIAL: El valor del contrato asciende hasta la suma de ($39.858.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, incluidos impuestos y retenciones a las que haya lugar.

VALOR ACTUAL: El valor del contrato asciende hasta la suma de ($39.858.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, incluidos impuestos y retenciones a las que haya lugar.

FECHA DE INICIO: 14 de febrero de 2025

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE diciembre de 2025

MODIFICACIÓN ACTUAL: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN: ADICIÓN 01. Adicionar el contrato para garantizar el cubrimiento de este servicio. Se contempla adición presupuestal por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($ 7.971.600), equivalente al 20 % del valor máximo permitido por la ley 80 de 1993. Esta adición es con el propósito de garantizar la atención de los beneficiarios del programa Colombia Mayor durante la totalidad de la vigencia 2025

AMPLIACIÓN 01. Prórroga del plazo contractual. Se propone una prórroga del contrato desde su fecha original de terminación (31 de diciembre de 2025) hasta el 10 de febrero de 2026. Esta ampliación temporal busca que, con la adición de los recursos financieros, sea posible el cubrimiento del servicio funerario un poco más del primer mes del año 2.026 la como una consecuencia natural de contar con nuevos recursos para extender el cubrimiento del servicio funerario

Entre los suscritos, a saber: CLAUDIA ESTHER ARCILA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía 21.481.274, Secretaría de Familia, Inclusión Social y Participación Comunitaria, autorizado para contratar por medio del Decreto 141 del 27 de julio de 2020, modificado por el Decreto 145 de 2020, expedido por el señor alcalde de marinilla, de una parte, y IRMA ISABEL GONZÁLEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.43.470.111, representante legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL ACODEMA, con NIT 890.985.831-1, partes en el Contrato No. 128SF2025, han acordado suscribir la presente Modificación, consistente en una adición del contrato, previa consideración de los siguientes hechos y fundamentos:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Marinilla suscribió el 14 de febrero de 2025 el Contrato No. 128SF2025 con LA ASOCIACIÓN MUTUAL ACODEMA (NIT 890985831-1), cuyo objeto es "*Prestar los servicios funerarios para la inhumación de cadáveres catalogados como N-N, de habitantes de calle, de familias en situación de vulnerabilidad, miembros de familias víctimas del conflicto armado, residentes cumplan los criterios, en el Municipio, en cumplimiento al plan de desarrollo La Fuerza de la Gente 2024-2027*"; por un valor del contrato asciende hasta la suma de ($39.858.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, incluidos impuestos y retenciones a las que haya lugar y con una duración Desde el acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto oficial sin superar el 31 de diciembre de 2025, lo que ocurra primero.

2. Que el contrato fue concebido como un instrumento social y operativo de apoyo institucional para garantizar la disponibilidad del servicio funerario y permitir que el Municipio cumpla su deber de asegurar una sepultura digna, especialmente cuando las familias carecen de capacidad económica para asumir los costos.

3. Que, durante la ejecución contractual, la supervisión verificó que el contratista ha garantizado la disponibilidad del servicio y ha prestado los servicios requeridos a entera satisfacción, evidenciándose resultados satisfactorios y alineados con el objeto contractual.

4. Que, con corte al 13 de noviembre de 2025, el contrato presenta una ejecución financiera del 85%, con valor actual de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($39.858.000), valor cancelado de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($33.910.000) y saldo de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($5.948.000), lo cual da cuenta de una ejecución progresiva y coherente con la forma de pago pactada por eventos efectivamente prestados.

5. Que, durante la ejecución, se presentó un incremento significativo en la demanda de servicios funerarios asociado a factores sobrevinientes y exógenos (entre ellos, aumento de casos N.N., afectaciones en población habitante de calle, profundización de condiciones de pobreza extrema e impacto del fenómeno migratorio), lo que aceleró el consumo de la apropiación disponible y hace necesaria la adopción de medidas para asegurar la continuidad del servicio.

6. Que la continuidad del servicio funerario resulta esencial por su conexidad con la protección de la dignidad humana y la salubridad pública, y porque esta labor institucional se viene desarrollando de manera ininterrumpida desde años anteriores como respuesta a la necesidad de garantizar sepultura digna a población vulnerable y disponer adecuadamente de cuerpos de personas no identificadas.

7. Que la necesidad que soporta la modificación se fundamenta en los argumentos aprobados para la vigencia futura ordinaria mediante el Acuerdo 85 de diciembre de 2025, como mecanismo para garantizar continuidad del servicio con ejecución en 2026, armonizando planeación fiscal y prestación ininterrumpida del servicio.

8. Que, en atención a lo anterior, se solicita la ADICIÓN No. 01 por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($7.971.600), destinada a garantizar el cubrimiento del servicio funerario, adición que corresponde al 20% del valor inicial del contrato.

9. Que, de igual forma, se solicita la AMPLIACIÓN No. 01 del plazo contractual, prorrogando el término desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 10 de febrero de 2026, como consecuencia natural de contar con nuevos recursos para extender el cubrimiento del servicio durante el inicio de la vigencia 2026.

10. Que la adición presupuestal proyectada no implica modificación del objeto contractual, sino una ampliación cuantitativa y territorial del alcance inicialmente previsto, orientada a extender las mismas actividades de señalización horizontal y vertical ya contratadas, garantizando la unidad técnica del proyecto, la coherencia de las intervenciones y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, evitando fragmentación de las acciones y asegurando continuidad operativa en las zonas críticas identificadas.

11. Que, con fundamento en las consideraciones técnicas, sociales, jurídicas y financieras expuestas por la dependencia supervisora, se requiere modificar el Contrato No. 128SF2025 mediante la Modificación No. 01, consistente en adicionar la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($7.971.600) y ampliar el plazo contractual desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 10 de febrero de 2026, o hasta agotar los recursos adicionados, lo que ocurra primero, manteniendo las mismas condiciones del servicio inicialmente contratado. Así mismo, la modificación se acompaña del Otrosí No. 01 para ajustar lo pertinente en la cláusula de forma de pago, de manera que los desembolsos queden atados a los servicios efectivamente prestados y verificados por la supervisión, sin incorporar prestaciones ajenas ni desnaturalizar la finalidad del contrato.

12. Que, para efectos de verificar el límite legal de adición y su correspondencia en salarios mínimos, el contrato parte de un valor inicial de $39.858.000 y una adición de de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L $7.971.600, manteniéndose dentro del margen permitido por la Ley 80 de 1993, conforme al siguiente detalle (según SMLMV 2025):

DETALLE	VALOR	SMLMV	PERIODO	SMLMV VALOR
VALOR CONTRATO INICIAL	($39.858.000	28	2025	$1.423.500
ADICIÓN 01	$ 7.971.600	5.6	2025	$1.423.500
MÁXIMO PARA ADICION (50% PRESUPUESTO INICIAL)	$19.929.000	14	2025	$1.423.500

13. Que la presente adición se ajusta a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en tanto el valor inicial del contrato asciende a TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($39.858.000), lo que permite una adición máxima de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L ($19.929.000); y la suma solicitada SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($7.971.600) corresponde al 20% del valor inicial y al 40% de la capacidad máxima legal de adición, por lo cual se encuentra dentro de los límites jurídicamente permitidos.

14. Que la adición y ampliación del plazo se justifican en la necesidad de garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio funerario durante el cierre de la vigencia 2025 y el inicio de la vigencia 2026, atendiendo el comportamiento real de la demanda durante la ejecución contractual, el consumo progresivo de la apropiación disponible y la imposibilidad material de suspender un servicio que permite dar sepultura digna en casos de especial vulnerabilidad y disponer de cadáveres N.N., evitando afectaciones a la dignidad humana y a la salubridad pública, mientras se consolida la contratación para la vigencia siguiente.

15. Que la ampliación del plazo hasta el 10 de febrero de 2026 se tramita dentro de la vigencia del contrato y se soporta en la necesidad de articular el cierre de 2025 con el inicio de 2026, en armonía con la autorización correspondiente para comprometer recursos de vigencia futura ordinaria (según el expediente), garantizando continuidad del servicio sin acudir a fraccionamientos ni a esquemas que evadan la regla de selección objetiva.

16. Que las modificaciones contractuales, incluidas la adición y la ampliación del plazo, se enmarcan en los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia (Ley 80 de 1993), y resultan procedentes siempre que conserven conexidad con el objeto, se formalicen por escrito, se tramiten mientras el contrato se encuentre vigente y se encuentren debidamente motivadas, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

17. Que, en aplicación de los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, la entidad puede introducir los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación del servicio a cargo del municipio, sin alterar la naturaleza del contrato ni incorporar obligaciones ajenas al objeto, manteniendo la proporcionalidad del ajuste y la debida motivación.

18. Que la modificación proyectada se soporta en el informe de supervisión y en los registros de ejecución del contrato, los cuales evidencian un comportamiento financiero consistente con la prestación por eventos efectivamente solicitados y ejecutados, así como la necesidad de garantizar disponibilidad presupuestal para continuar atendiendo los casos que se presenten hasta el 10 de febrero de 2026.

19. Que la modificación propuesta cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1961 de del 30 de diciembre por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($5.978.700), expedido por la Secretaría de Hacienda 2025 y con cargo al rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.4104.2201 Estampilla para la atención integral de los adultos mayores y el 2.3.202.02.009.4104.2206 Superávit estampilla servicios de atención integral adulto mayor. El valor restante requerido para completar la adición se encuentra respaldado en la autorización otorgada mediante el Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre (vigencia futura ordinaria), con cargo a la vigencia 2026, en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

20. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-416 de 2012, ha precisado que las modificaciones contractuales resultan legítimas en la medida en que se fundamentan en razones de interés público, permiten asegurar el cumplimiento del objeto contratado y contribuyen a la realización de los fines del Estado, sin desnaturalizar el negocio jurídico ni eludir los controles propios del régimen de contratación estatal. Tales criterios se cumplen en la presente modificación, en cuanto su finalidad es garantizar la continuidad del servicio funerario objeto del Contrato No. 128SF2025, asegurando la inhumación digna de cadáveres catalogados como N.N., así como de habitantes de calle, familias en situación de vulnerabilidad y víctimas del conflicto armado, evitando la interrupción de un servicio esencial conexo con la dignidad humana y la salubridad pública, y asegurando la aplicación eficiente de los recursos públicos conforme a la necesidad acreditada y a los soportes técnicos, jurídicos y financieros que integran la presente actuación.

21. Que la presente justificación ha sido elaborada por la Secretaría de Familia e Inclusión Social en su condición de dependencia requirente y supervisora del contrato, y revisada por la Dirección Jurídica y de Contratación y la Secretaría General de Gobierno y Servicios Administrativos, conforme a los procedimientos internos y a los principios que rigen la contratación pública.

22. Que la justificación de la presente modificación fue presentada a consideración del Comité de Contratación Municipal y aprobada por este, según consta en el acta N° 88 del 30 de diciembre de 2025, observando los procedimientos establecidos en la normativa vigente y los principios de legalidad, planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación pública en el Municipio de Marinilla

En mérito de lo expuesto, las partes proceden a modificar el Contrato No. 128SF2025 en los siguientes términos:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL VALOR CONTRACTUAL. Las partes acuerdan adicionar el valor del Contrato No. 128SF2025 en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($7.971.600), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás deducciones a que haya lugar. Los recursos adicionados se destinan exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio funerario para la inhumación de cadáveres catalogados como N.N., habitantes de calle, familias en situación de vulnerabilidad y miembros de familias víctimas del conflicto armado, de manera estrictamente conexa con el objeto contractual, sin incorporar obligaciones nuevas ni desnaturalizar la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR AJUSTADO DEL CONTRATO. Como consecuencia de la modificación anterior, el valor total del Contrato No. 128SF2025 pasa de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($39.858.000) a CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($47.829.600), manteniéndose inalterados el objeto, las partes y la naturaleza jurídica del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. Las partes acuerdan ampliar el plazo del Contrato No. 128SF2025 desde el 01 de enero de 2026 hasta el 10 de febrero de 2026, con el fin de garantizar la continuidad del servicio durante el inicio de la vigencia 2026. En todo caso, la ejecución operará hasta agotar los recursos, si ello ocurriere antes del vencimiento del plazo ampliado.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO. El valor correspondiente a la Adición No. 01 por la suma de SIETE MILLONJES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($7.971.600), se cancelará conforme a los servicios efectivamente prestados, previa solicitud y verificación por parte de la supervisión, y contra la presentación de la cuenta de cobro o factura, el soporte del servicio funerario prestado (según los documentos exigibles en el contrato) y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. En lo demás, se mantiene la forma de pago prevista para el valor inicial del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. AJUSTE DE GARANTÍAS CONTRACTUALES. Cómo consecuencia de la adición y de la ampliación del plazo, y en caso de que el contrato cuente con garantías y resulte necesario ajustar los valores asegurados, amparos o vigencias, LA ASOCIACIÓN MUTUAL ACODEMA se obliga a efectuar la actualización correspondiente en los montos y términos que indique el Municipio, de manera previa o concurrente con la ejecución del periodo adicional y/o del valor adicionado.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato No. 128SF2025 que no han sido expresamente modificadas por la presente Modificación No. 01 (Adición 01 y Ampliación 01) continúan vigentes en todos sus términos y conservan su fuerza obligatoria entre las partes.

PARÁGRAFO. DOCUMENTOS INTEGRALES. Hacen parte integral de la presente Modificación No. 01: la Justificación de la Modificación No. 01, el informe de supervisión, el CDP 1961 y el CRP 2394 ambos del 30 de diciembre de 2025 y/o el soporte presupuestal que respalda la adición y el acuerdo Municipal 033 del 20 de diciembre de 2025, y los demás documentos técnicos, jurídicos y financieros que fundamentan la modificación, los cuales se entienden incorporados para todos los efectos contractuales.

Para constancia se firma a los 30 DIC 2025

Claudia Arcila

CLAUDIA ESTHER ARCILA SALAZAR
Secretaría de Familia, Inclusión Social y Participación Comunitaria
Municipio de Marinilla

Irma Isabel González Suárez

IRMA ISABEL GONZÁLEZ SUÁREZ
Representante legal
ACODEMA

Elaboró y Revisó: Mateo Zuleta Vallejo – Director Jurídico y de Contratación
Aprobó: Daniela Serna Giraldo – Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos

-Visto bueno jurídico, aspectos técnicos/económicos/presupuestales/financieros a cargo de otras dependencias.